



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Anonimato del donante y derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante TRHA: un problema no resuelto en Ecuador

AUTOR:

Ab. Molineros Toaza Maricruz del Rocío, PhD

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de
Magíster en Derecho Constitucional**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Maricruz del Rocío Molineros Toaza, PhD**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir

REVISOR(ES)

f. _____

Dr. Danny José Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 07 del mes de septiembre del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Maricruz del Rocío Molineros Toaza

DECLARO QUE:

El Artículo Científico titulado **ANONIMATO DEL DONANTE Y DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEBIDOS MEDIANTE TRHA: UN PROBLEMA NO RESUELTO EN ECUADOR**, previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento y páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 07 de septiembre del 2026.

LA AUTORA

MARICRUZ DEL ROCÍO MOLINEROS TOAZA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Maricruz del Rocío Molineros Toaza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación Magister en Derecho Constitucional titulada: **ANONIMATO DEL DONANTE Y DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEBIDOS MEDIANTE TRHA: UN PROBLEMA NO RESUELTO EN ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 07 de septiembre del 2026.

AUTORA:

MARICRUZ DEL ROCÍO MOLINEROS TOAZA

REPORTE DE COMPILATIO



Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

El derecho de identidad de los hijos de TRA frente al derecho de anónimato del donanteAPA7 recor

ID : 06873797e52be18dda15e36ca41628c28573b947



0%
Textos
sospechosos

Nombre del fichero : El derecho de identidad de los hijos de TRA frente al derecho de anónimato del donanteAPA7 recor.txt
Tamaño del archivo original : 122,91 kB
Número de palabras : 9443

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 3 de septiembre de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 3 de septiembre de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

- Similitudes

0%
- Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.
- Detección de IA

3%
- Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.
- Idiomas no reconocidos

4%
- Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.
- No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :
- Textos entre comillas

2%
- Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Agradecimiento

A Dios, por acompañarme en todo momento y permitirme contribuir al conocimiento de la comunidad mediante este artículo científico.

Al Dr. Walter Mera Ortiz, rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su constante preocupación y apoyo al crecimiento académico de los docentes.

Al Mtr. Nicolás Villavicencio Bermudes, director del Sistema de Posgrado de la UCSG, por su valiosa asistencia y respaldo desde el inicio de este proyecto académico.

Al programa de Maestría en Derecho Constitucional, en especial al Dr. Miguel Hernández Terán y a la Ing. Viviana Betty Monar, por motivar a los profesionales a formar parte de este prestigioso programa.

Al Dr. Xavier Zavala Egas, decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas por brindarme su aval y respaldo constante en las actividades profesionales y académicas.

Dedicatoria

A mis padres, Zoila y Calixto; a mi cónyuge, Walter Agustín; y mis hijos, Agustín George, André Isaac y Walter Amir, quienes como familia constituyen el motor constante de mi crecimiento integral y fuente de inspiración de este proyecto académico.

A la comunidad universitaria y jurídica, con la convicción de que esta investigación aporte a regular y esclarecer un vacío normativo que aún persiste en nuestro ordenamiento jurídico.

A las familias que recurren a las técnicas de reproducción asistida, cuyo anhelo de alcanzar la paternidad o maternidad inspiró el propósito social y humano de esta investigación.

A los docentes y tutores del programa de Maestría en Derecho Constitucional, quienes con su conocimiento y guía hicieron posible la culminación de este artículo científico.

Índice de contenido

Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	1
Metodología.....	3
Tabla 1 Diseño del Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Observación.....	4
Resultados	9
1. Fundamentos Teóricos y Principios Fundamentales	9
1.1. <i>Conceptualización y Teorías de la Filiación</i>	9
1.2 <i>Principios Fundamentales</i>	10
2. Fundamentos Normativos en Ecuador y Otros Países	13
2.1. <i>Marco Normativo en Ecuador</i>	13
2.2. <i>Marco Normativo en Otros Países</i>	15
3. Análisis Jurisprudencial	16
Discusión de resultados.....	20
Comentarios finales	21
Referencias	23

Índice de tablas

Tabla 1 Diseño del Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Observación...	4
---	---

Resumen

El campo de estudio del problema jurídico planteado son los derechos humanos en el ámbito del Derecho Constitucional, con énfasis en la ausencia de regulación de ciertos derechos confrontados por el uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). Así, el objetivo es analizar el conflicto jurídico entre el derecho a la identidad de los hijos de TRHA y el derecho al anonimato del donante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para proponer alternativas que garanticen el interés superior del niño y la seguridad jurídica de estos intervinientes. La presente investigación es cualitativa, de nivel exploratorio y descriptivo, se emplearon los métodos deductivo y analítico de corte dogmático-comparado aplicado tanto a la doctrina, normas internas e internacionales y, jurisprudencia. Los estudios de los últimos años evidencian que la laguna normativa respecto al anonimato del donante estaría afectando el derecho a la identidad de los hijos de TRHA en Ecuador, contradice estándares internacionales y provoca efectos negativos en la construcción de la identidad (Álvarez y Ávila, 2023; Boladeras, 2023; y Reyna Castro, 2025). La revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia la inseguridad jurídica ocasionada por el vacío normativo, en cambio el derecho comparado en Europa y Sudamérica demuestra una mayor regulación de los derechos de los hijos y los donantes. De tal modo, las normas en Ecuador deben establecer parámetros claros que protejan los derechos de los hijos de técnicas de reproducción asistida sin menoscabar el derecho del anonimato del donante.

Palabras claves: Técnicas de reproducción asistida, voluntad procreacional, filiación, anonimato e identidad.

Abstract

The field of study for this legal problem is human rights within the framework of Constitutional Law, with an emphasis on the lack of regulation of the right to identity of children born through Assisted Reproductive Technology (ART) and the right to anonymity of donors. Thus, the objective is to analyze the legal conflict between the right to identity of children conceived through ART and the right to anonymity of donors in the Ecuadorian legal system, in order to propose normative alternatives that guarantee the best interests of the child and the legal certainty of all parties involved. The research is qualitative, exploratory, and descriptive, employing deductive and analytical methods of a dogmatic-comparative nature, applied to legal doctrine, domestic and international norms, and jurisprudence. Studies in recent years show that the legal gap regarding donor anonymity in affecting the right to identity of children conceived through assisted reproductive technologies in Ecuador, contradicting international standards, and having negative effects on identity formation (Álvarez and Ávila, 2023, 2023; Boladeras, 2023; and Reyna Castro, 2025). A review of Ecuadorian law reveals the legal uncertainty caused by this regulatory void. In contrast, comparative law in Europe and South America demonstrates greater regulation regarding the rights of children and of donors. Therefore, Ecuadorian law must establish clear parameters that protect the rights of children conceived through assisted reproductive technologies without undermining the donor's right to anonymity.

Keywords: Assisted reproduction techniques, procreational intent, parentage, donor anonymity and identity.

Introducción

El objeto de estudio de la investigación subyace en el Derecho Constitucional, con énfasis en el problema jurídico relacionado con el derecho a la identidad de los hijos cuyo origen filial son las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) frente al derecho al anonimato de los donantes; a partir de la regulación y protección de los derechos fundamentales involucrados en la procreación asistida en el marco jurídico ecuatoriano. Aunque la procreación ha dejado de ser considerada un fin esencial de la familia, se la reconoce como parte del derecho a la maternidad y paternidad, amparado por la norma suprema en la autonomía de la persona a decidir cuántos hijos tener. En ese contexto, la filiación desde una visión tradicional, es un vínculo que se ha basado en la conexión biológica; sin embargo, con las tendencias tecnológicas actuales han surgido nuevos escenarios en donde la voluntad procreacional y la socio-afectividad adquieren un rol protagónico como nuevas fuentes en la filiación (Varsi-Rospigliosi y Valdivia, 2025).

El actual marco regulatorio no establece requisitos para la validez de la filiación originada por TRHA, aunque implica derechos fundamentales de los intervinientes, generando afectación a los niños y adolescente reconocidos como sujetos de atención prioritaria en la norma suprema. Evidentemente, los problemas jurídicos que ocasiona la aplicación de las TRHA colocan en conflicto los derechos del niño -antes y después de nacer- y el de las personas involucradas en el proceso, entre ellos, la posible colisión del derecho a la identidad del hijo(a) orientado a conocer sus orígenes frente a la reserva de identidad del donante mediante el anonimato. Por ello, se formula la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la falta de regulación normativa en Ecuador del anonimato del donante en las TRHA vulnera o garantiza el derecho a la identidad de los nacidos mediante estas técnicas?

Como posible contestación a la pregunta formulada, se plantea como hipótesis, el vacío normativo en Ecuador respecto a la regulación del anonimato del donante estaría afectando la identidad de los hijos nacidos por técnicas de reproducción humana asistida; situación que requiere examinar los derechos y ponderarlos conforme al principio del interés superior del niño. Por lo tanto, el objetivo de la investigación es analizar la colisión existente entre el derecho a la identidad de los hijos procreados con técnicas de reproducción humana asistida y

el derecho del donante al anonimato, mediante criterios claros que permitan equilibrar los derechos involucrados a partir del principio del interés superior del niño.

El artículo adopta un enfoque cualitativo fundamentado en el análisis dogmático-comparado propio de la Ciencia Jurídica, con un nivel de investigación exploratorio – descriptivo; la metodología aplicada permitió evidenciar las consecuencias jurídicas ocasionadas por esta ausencia normativa. Ciertamente, el conocer la identidad del donante es relevante para la construcción de la identidad del nacido por TRHA. Bajo este enfoque, la doctrina coincide en la urgencia de reformas normativas que regulen la filiación de técnicas de reproducción asistida y el acceso informado a la identidad del donante sin sacrificar su privacidad (Cabrera, 2025; Peña Farías, 2024).

Conforme a lo expuesto, la investigación se orienta a establecer criterios claros que atiendan esta situación, incluso en el caso de las excepciones, amparados en el principio del interés superior del niño y, garantizando el derecho a la identidad de los hijos nacidos por TRHA sin que implique anular el derecho a la identidad del donante como consecuencia de su anonimato. Todo ello, a partir del justo equilibrio de los derechos fundamentales de ambos sujetos considerando la condición jurídica desde el ordenamiento jurídico. Dichos criterios constituyen insumos para orientar las decisiones de los operadores de justicia y, proponer las reformas legales necesarias.

Metodología

En este apartado se detalla el camino adoptado para abordar el problema jurídico analizado, presentando los fundamentos de la estrategia investigativa detallando cada uno de los aspectos metodológicos con los que se alcanzaron los resultados obtenidos y su coherencia, así como, la rigurosidad requerida en todo el desarrollo del estudio realizado.

Tipo de investigación

El enfoque aplicado en la investigación jurídica es cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, se recurrió a los métodos: deductivo, analítico y a la comparación de las diferentes teorías, normativas y jurisprudencias relevantes respecto del conflicto entre el derecho a la identidad de los hijos concebidos por TRHA y el derecho al anonimato del donante. En tal sentido, la línea de la investigación se enmarca en los derechos humanos dentro del Derecho Constitucional.

Universo y muestra

El universo de estudio recae en información doctrinal, exploración de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, complementadas con legislación comparada de Colombia, Perú, Argentina y México con referencias de Chile, España y Reino Unido, lo que permitió una contrastación de estas modalidades regulatorias con el vacío legal en Ecuador. La muestra seleccionada para el análisis jurisprudencial comprende sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Constitucional de Colombia, Corte Suprema de Casación de Perú, Cámara de Apelaciones de Argentina y Corte Constitucional del Ecuador.

Hipótesis

Conforme a lo indicado, la presente investigación propone como hipótesis principal que la ausencia normativa en Ecuador que regule el anonimato del donante en las técnicas de reproducción humana asistida genera inseguridad jurídica y conflicto con el derecho a la identidad de los hijos nacidos de estas técnicas. De tal modo, surge la necesidad de atender este conflicto con criterios claros que ponderen los derechos de los sujetos intervinientes conforme al principio del interés superior del niño por ser uno de ellos sujeto de atención prioritaria.

Variables

La hipótesis antecedente devela el problema jurídico que subyace por la confrontación de dos derechos, así las variables son: a) la existencia o no de normativa que regula el derecho al anonimato del donante como variable independiente; y b) el derecho a la identidad de los hijos nacidos por técnicas de reproducción humana asistida como la variable dependiente. Por ello, las variables contrastadas permiten examinar de qué forma la existencia o no de regulación impacta el ejercicio efectivo de los derechos de los involucrados, teniendo en cuenta que uno de ellos es de atención prioritaria.

Técnica y herramienta

Para la recolección de información se empleó el análisis documental, revisando textos doctrinales o literatura especializada, normas jurídicas internas e internacionales y, jurisprudencia. Se aplicó la técnica de revisión bibliográfica de forma sistemática y de análisis dogmático-comparativo.

Construcción del instrumento de recolección de datos

El instrumento central fue una matriz (guía de observación) de cotejo comparativo que permitió sistematizar los avances en materia de filiación y anonimato del donante, e identificar los elementos comunes y las divergencias entre los sistemas analizados. Así, se elaboró la guía de observación de las variables para facilitar la interpretación y comparación normativa (nacional e internacional).

Tabla 1 Diseño del Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Observación

Variable Independiente	Dimensión	Bloque de países	Existencia de regulación	Observaciones
-------------------------------	------------------	-------------------------	---------------------------------	----------------------

Regulación del anonimato del donante en técnicas de reproducción asistida	Modelo de anonimato estricto	Bulgaria, Francia, Noruega, Quebec; España reconoce en la Ley 14/2006	Si existe regulación expresa del anonimato, se configura como regla general.	La identidad del donante se mantiene reservada. Se accede a la información por excepciones (salud grave, orden judicial).
	Modelo de acceso pleno o progresivo a la identidad (levantamiento del anonimato).	Alemania, Austria, Reino Unido, Suecia, Suiza	Sí existe regulación, el anonimato del donante es relativo y temporal frente al derecho del hijo al alcanzar cierta edad.	La privacidad del donante se protege hasta que entra juego el derecho del nacido (mayoría de edad o motivos expresos).

	Modelo mixto o acceso condicionado (variantes double track)	Colombia; Perú; Argentina y México	Sí existe regulación (constitucional o legal) que combina una regla de reserva de identidad con excepciones fundadas.	El anonimato del donante es la regla, pero se admiten supuestos en la que se accede a su identidad; la doctrina incluye el esquema de doble vía en la que el donante opta por el anonimato o no.
	Modelo de vacío normativo	Ecuador	No existe regulación específica, la normativa reconoce derechos reproductivos y tipifica ciertos delitos.	La ausencia de regulación deja el anonimato en protocolos clínicos y criterios éticos privados. Genera inseguridad jurídica del derecho de anonimato del donante.

Variable Dependiente	Dimensión	Bloque de Países	Existencia de regulación	Observaciones
----------------------	-----------	------------------	--------------------------	---------------

Derecho a la identidad de los hijos nacidos mediante TRA	Modelo de reconocimiento pleno o progresivo	Alemania, Austria, Reino Unido, Suecia, Suiza	Sí existe regulación expresa que reconoce el derecho del hijo a conocer su origen	Se configura como derecho fundamental que incluye la dimensión biológica; acceso pleno o progresivo a la información
	Modelo de reconocimiento limitado o excepcional	Bulgaria, Francia, Noruega, Quebec, y España	Sí existe reconocimiento general del derecho a la identidad del niño, el acceso a la información del origen biológico es excepcional.	El derecho se protege en su dimensión civil (nombre, nacionalidad, filiación legal), mientras el acceso al origen biológico cuando la situación es extraordinaria.

	Modelo de reconocimiento condicionado y progresivo	Colombia; Perú, Argentina y México.	Sí existe regulación constitucional y/o legal que reconoce el derecho a la identidad, permite el acceso a la información biológica en función de la edad, madurez e interés superior.	Se admite que los hijos nacidos por TRA tienen derecho a conocer su origen biológico, pero el ejercicio es progresivo y en casos dispuestos en la ley o decisión judicial; la jurisprudencia desarrolla criterios de ponderación.
	Modelo de reconocimiento general sin desarrollo específico para TRA	Ecuador.	La Constitución reconoce el derecho a la identidad, al nombre y al origen genético en términos generales.	El derecho a conocer su origen genético se protege de forma indirecta como es el caso de la acción de habeas data, sin reglas claras sobre los efectos de la filiación de TRA.

Nota. Fuente y elaboración propia

Resultados

1. Fundamentos teóricos y principios fundamentales

1.1. Conceptualización y teorías de la filiación

La filiación desde una perspectiva jurídica, es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, ya sea por relación natural, adopción o mediante TRA (López Faugier, s.f.). Este concepto se complementa con este aporte jurisprudencial “por medio de la cual se proporciona una identidad a toda persona y de la cual se derivan derechos y obligaciones” (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

La normativa ecuatoriana acoge la clasificación tradicional de la filiación en biológica y legal, la primera surge del vínculo genético entre padres e hijos, y la segunda se establece por un acto jurídico, en los cuales la ley define quién es legalmente padre o hijo y prevalece la voluntad sobre lo biológico, como la adopción o el reconocimiento de la filiación derivada de TRA (Alterini, 2014; López Faugier, s.f.). Aunque el ordenamiento jurídico en Ecuador no contempla la filiación asistida o por voluntad procreacional (derivada de TRHA).

La filiación se sustenta además en otras teorías desarrolladas por la doctrina, se revisará aquellas que no constan reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

a.- Teoría sociológica o afectiva: Desarrollada desde el año 1990 en Brasil, fundamenta esta modalidad filial en el trato ante la sociedad y la afectividad entre dos sujetos, como padre e hijo, indistintamente del vínculo biológico o acto jurídico; la existencia de una relación familiar cimentada en lo afectivo es lo determinante, por ello debe ser reconocida y tutelada por el ordenamiento jurídico (Herrera, 2020). Precisamente, la atención y crianza que a diario dan los padres a los hijos son manifestaciones de la innegable maternidad o paternidad (Lorenzetti, 2018). Tal situación, implica dejar de lado el aspecto biológico y jurídico, convirtiendo a los entornos como elementos esenciales para el vínculo filial y el desarrollo integral de los hijos.

b.- Teoría de la intención procreacional: A criterio de Kemelmajer “La intención procreacional desplaza al dato biológico como fundamento de la filiación; el consentimiento informado previo al uso de técnicas de reproducción asistida vincula jurídicamente a quien lo presta con el niño que nacerá.” (2016). Por ello, en la modalidad filial originada de las técnicas de reproducción asistida, siempre la voluntad procreacional es el elemento determinante, no lo genético, siendo el consentimiento para el procedimiento esencial para generar el vínculo filial

(Gil Domínguez, 2015). Precisamente, la intención de procrear es fundamental para generar consecuencias jurídicas, la persona decide convertirse en padre o madre en el momento que expresa su consentimiento para el inicio de este proceso.

En Ecuador, la filiación -paternidad y maternidad- se determina de tres formas: 1) haber sido concebida la persona dentro del matrimonio de sus padres o unión de hecho reconocida legalmente; 2) Por el reconocimiento de uno de sus progenitores, o por ambos en caso de no existir vínculo legal; y 3) sentencia judicial que lo declara hijo de determinados progenitores (Código Civil del Ecuador, 2005, Art. 24). Sin embargo, el desarrollo de la biotecnología exige reconocer como fuente la filiación por TRHA, respaldada por el derecho constitucional de las personas a decidir sobre su vida reproductiva (Art. 66, n.10). En tal sentido, el ordenamiento jurídico no establece diferencias en cuanto al origen de la filiación, prohibiendo la Constitución cualquier referencia a la calidad filial (Art. 69, n. 6 y 7). Así, quienes no pueden procrear naturalmente en ejercicio de su derecho fundamental pueden recurrir a las TRHA, pese a la ausencia de regulación específica.

La determinación de la filiación en casos de TRA se presenta como un tema recurrente, considerando que las normas jurídicas fueron pensadas y estructuradas con base en la reproducción natural, poniendo en crisis principios que hace no mucho eran inamovibles (Varsi-Rospigliosi y Valdivia, 2025).

1.2 Principios Fundamentales

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce a las personas sus derechos reproductivos, entre ellos, a decidir cuántos hijos tener. Así, ante la imposibilidad de procrear de forma natural, pueden recurrir a las TRHA para cumplir su proyecto de vida alcanzando su paternidad o maternidad. Esta realidad, cada vez más frecuente, desafía los principios tradicionales de la filiación instituyendo otros propios de esta modalidad filial, identificando la doctrina los siguientes:

1.2.1 La voluntad procreacional. La aplicación de las TRHA constituye el resultado del acuerdo claro, previo y libre de aquellos que quieren ser padres, cuyo efecto es generar derechos y deberes (patria potestad) sin importar la herencia genética con el hijo(a). En Colombia, los antecedentes legales y las teorías aceptan la intención de formar un deseo autónomo y deliberado de constituir una familia, permitiendo que este lazo surja legalmente de la manifestación voluntaria y resguardando la autodeterminación en la reproducción. (Krasnow, 2017; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-357/22). En Perú, tanto la

doctrina como la legislación tienden a privilegiar el consentimiento libre e informado por encima del dato biológico, reforzando la autonomía familiar (Goicochea, 2020).

En México, la Suprema Corte ha indicado que la relación entre padres e hijos se fundamenta en la intención de procrear, la cual se expresa a través del consentimiento de utilizar la técnica y el reconocimiento de los niños que nacen, aunque no exista relación genética. (Esparza Pérez, 2020). España reconoce como principal el consentimiento otorgado de forma expresa por quienes asumen el rol parental en contextos de TRA, relegando el componente genético (Geri, 2022; Peña Farías, 2024). De igual forma, Argentina en el Código Civil y Comercial en su Art. 562 regula la filiación de TRA enfatizando como eje la voluntad procreacional, disponiendo que este vínculo requiere del consentimiento informado (Iturburu, 2017; Lorenzetti, 2014). En Ecuador, aunque la jurisprudencia ha avanzado en el reconocimiento de lazos afectivos y sociales, aún no existe pronunciamiento vinculante de la Corte Constitucional que incorpore la filiación basada en la voluntad procreacional. Sin embargo, la doctrina y proyectos de ley recientes buscan integrar este principio como complemento de las fuentes tradicionales de filiación (Cabrera, 2025; Moreira, 2025).

1.2.2 La igualdad de efectos. La filiación derivada de TRA garantiza la protección integral de los hijos e hijas sin distinción en el origen del vínculo filial, este principio es inherente a esta modalidad filial. Algunos países lo reconocen expresamente, como Colombia en su Art. 42 de la Constitución, y de igual manera se ha consolidado en la jurisprudencia, asegurando que los hijos biológicos, adoptivos o provenientes de TRA reciban protección integral igualitaria (Krasnow, 2017; Corte Constitucional, T-357/22). En el mismo enfoque se mantiene Perú, con doctrinas y tendencias legislativas que consagran igualdad de derechos y obligaciones, alineados con la no discriminación y el interés superior del niño; mientras en Argentina la legislación reconoce que todos los tipos de filiación tienen idénticos efectos jurídicos respecto a la patria potestad, sucesiones y alimentos (Basset, 2014; Bolzón, 2025).

A su vez, México dispone en la ley y la jurisprudencia el trato igualitario, garantizando que los hijos de cualquier modalidad filial, incluida la TRA, gocen de los mismos derechos y obligaciones familiares, como ha ratificado la Suprema Corte (León, 2018). En España, la igualdad está reconocida en la Ley 14/2006 sobre TRA y la doctrina, asegurando que el vínculo filial genera iguales derechos, independientemente de la forma de concepción (Fernández-Arrojo, 2020). Asimismo, en Ecuador este principio está incorporado en la CRE y garantiza el respeto a la igualdad sustantiva para todos los hijos indistintamente el origen de la unidad filial,

sin referirse explícitamente a los hijos nacidos mediante TRHA. Como se ha evidenciado en la normativa y jurisprudencia de estos países, incluido Ecuador, se consolida el principio de igualdad de efectos, reafirmando que todos los hijos deben ser tratados con dignidad y bajo los mismos estándares jurídicos.

1.2.3 El derecho a la identidad y al origen. Constituye un principio fundamental en la filiación derivada de TRHA, pues garantiza a toda persona conocer su origen biológico y la verdad sobre su historia personal. Diversos sistemas jurídicos lo resguardan como parte del respeto a la dignidad humana y el pleno desarrollo de la identidad personal. En Colombia, la Corte Constitucional ha destacado la relevancia de registrar adecuadamente la filiación y garantizar el acceso a la información genética. (Sentencia T-311/22; Krasnow, 2017). Al igual, en Perú tanto la Constitución como la doctrina consagran el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos y acceder al reconocimiento social y estatal (Bailón, 2020). También en Argentina, la doctrina señala que la legislación sobre reproducción asistida regula el derecho a conocer el origen genético, equilibrando identidad y anonimato del donante, e interpretando la identidad como un concepto que abarca la dimensión legal como la biológica (Notaro, 2020; Kemelmajer de Carlucci et al, 2011; Sambrizzi, 2016).

En México, la Suprema Corte y la doctrina afirman que la identidad comprende la filiación y el origen genético, como elementos del desarrollo personal y la autonomía (Morales Castro et al, 2025). No obstante, en España, la Ley 14/2006 protege el anonimato del donante, pese a que el Comité Español de Bioética sostiene su revisión conforme a la tendencia de países europeos como Suecia, Austria, Holanda y Reino Unido que reconocen el derecho al conocimiento del origen; además, ya algunos países tienen sistemas mixtos (double track) como Uruguay y Argentina, que permiten el acceso por decisión judicial. En cambio, en Ecuador los Arts. 45, 66 n. 28 y 92 de la CRE garantizan a todas las personas el derecho a la identidad personal y al conocimiento del origen genético, no específicamente en la filiación por TRHA, como ejercicio de la acción jurisdiccional de habeas data. Este vínculo filial conecta la identidad del hijo con el acceso a la información del donante, afectando directamente su dignidad humana y desarrollo integral.

En el ámbito internacional, la doctrina concuerda en la importancia de conocer el origen biológico para la construcción de la identidad personal, siendo un atributo que integra las dimensiones biológicas, psicológicas e históricas. Distinguiendo entre identidad estática, referida al origen biológico y progenitores, e identidad dinámica vinculada a valores

individuales y experiencias únicas (Genda, 2014; González, 2016; Boladeras, 2023; Álvarez y Ávila, 2023). En consecuencia, el origen genético o biológico forma parte de la identidad estática del niño, cuyo contenido se limita a la información general o no identitaria del donante, el fin es mantener la confidencialidad de su identidad. Algunos países han desarrollado este criterio en su normativa y jurisprudencia, por ejemplo, España dispone el acceso a datos generales del donante que no incluyan su identidad, y Argentina expresamente regula el derecho a acceder a datos de contenido médico del donante por temas de salud.

En Francia, el artículo complementario L.2143-3 del Código de Salud Pública, expresamente dispone que la persona concebida por TRHA “puede, al cumplir la mayoría de edad, acceder a los datos no identificativos relativos al donante...” (Asamblea Nacional de Francia, 2021) Estos datos se limitan a la edad, rasgos físicos, país de origen, estado social-profesional y motivos de la donación. Adicionalmente, las clínicas han clasificado esta información en tres secciones: 1) los datos físicos que incluye talla, peso, color de ojos, color de cabello, color de la piel y tipo de sangre; 2) los datos genéticos integrados por antecedentes patológicos personales y familiares, enfermedades infecciosas y alteraciones en el ADN transmisibles a los hijos; y 3) los datos sociales-demográficos como edad al donar, nivel de estudios, ocupación o profesión. En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en el Art. 4 define el dato genético como el “Dato personal único relacionado a características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionan información única sobre la fisiología o salud de un individuo.” (Asamblea Nacional, 2021) siendo aquel que permite identificar a una persona natural. Actualmente nueve clínicas de fertilidad están adscritas a la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida que aplican los estándares internacionales que han recogido estos criterios y otros que buscan disminuir riesgos en el nacido en el uso de estas técnicas.

2. Fundamentos normativos en Ecuador y otros países

2.1. Marco normativo en Ecuador

El marco normativo ecuatoriano no regula la filiación derivada de TRHA, situación que contrasta con la evolución jurídica de los ordenamientos jurídicos de otros países, aunque la CRE en el numeral 10 del art. 66 reconoce como derecho fundamental decidir sobre la vida y salud reproductiva sin precisar modalidades para la procreación (Moreira, 2025; Cabrera, 2025). No obstante, el Código Civil limita la filiación solo a dos modalidades, natural y

adoptiva, dejando fuera de la ley a la asistida o por voluntad procreacional, generando incertidumbre en la protección de los derechos de los nacidos por TRHA. La Ley Orgánica de Salud, en su art. 26, vincula la planificación familiar con el derecho a decidir de forma libre el número de hijos que deseen procrear (2006); no regula específicamente el consentimiento, el anonimato de los donantes o los derechos de las personas nacidas de estas técnicas. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la inseminación artificial no consentida tomando el consentimiento como elemento importante, a pesar de no estar regulada en el ámbito familiar (2014).

Además de los derechos fundamentales de los padres y el nacido por TRHA, se revisarán a continuación los derechos del donante garantizados en la norma suprema como: la protección de sus datos personales, la identidad personal que entre sus fines consta el desarrollo de sus características materiales e inmateriales y, la intimidad personal y familiar (Asamblea Constituyente, 2008) como consecuencia del anonimato y a tener reserva sobre ciertos aspectos frente a las demás personas. El donante al dar su consentimiento con la condición de mantener su anonimato, ejerce su derecho a la intimidad y restringe expresamente el acceso a sus datos personales. Por ello, solo mediante acción de habeas data los legitimados activos podrían accederse a sus datos genéticos y de forma excepcional a datos personales o sensibles que lo hagan identificable. En lo relativo, al derecho fundamental del donante a su intimidad personal o familiar, se encuentra protegido en el Art.179 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) al tipificar su violación como delito cuando una persona haya accedido, examinado, difundido o publicado, etc. datos personales sin su consentimiento o autorización judicial. (Asamblea Nacional, 2014)

La jurisprudencia constitucional ha intentado suplir estas carencias, como ocurrió con el caso Satya, que reconoció el principio de voluntad procreacional y vínculo en familias homoparentales, evidenciando la necesidad de regular la filiación derivada de TRA (Cabrera, 2025; Peña Farías, 2024; Moreira, 2025). En las sentencias Nos. 77-16S-IN/22 y 2064-14-EP/21 la CCE ha desarrollado contenidos del derecho a la intimidad como la existencia, goce y disposición de esa dimensión exclusivamente reservada de la persona (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) y, el dato personal como “cualquier dato que atañe a una persona, identificándola o, en su defecto, haciéndola identificable.” (Corte Constitucional de Ecuador, 2021) Por eso, la autora considera acertado lo expuesto por Varsi-Rospigliosi y Valdivia, el anonimato del donante puede verse limitado, por ejemplo, en casos de impedimento

matrimonial y la necesidad de conocer la ascendencia genética ante circunstancias médicas que comprometan la vida y la salud del niño o del donante (2025).

2.2. Marco normativo en otros países

En contraste a Ecuador, varios ordenamientos jurídicos de otros países han avanzado en la regulación de la filiación de TRHA y el derecho a la identidad de los hijos. En un primer bloque, países como: Alemania Austria, Reino Unido, Suecia y Suiza reconocen el derecho del niño a conocer la identidad de su progenitor biológico bajo el criterio del interés superior del niño, lo que demuestra una protección más intensa de la dimensión biológica de la identidad. En un segundo bloque, compuesto por países como Bulgaria, España, Francia, Noruega y Quebec, la posibilidad de acceder a la identidad del progenitor biológico está sujeta únicamente a excepciones legales taxativas, estando este acceso fuertemente condicionado.

En Colombia, no existe una ley que regule las TRHA, sin embargo, el Art. 42 de la Constitución si reconoce a los hijos concebidos mediante asistencia científica y les atribuye los mismos derechos y responsabilidades (1991), el Código de la Infancia y la Adolescencia reconoce el derecho de los niños a conocer sus orígenes y filiación (2006). No obstante, infra normas en el ámbito de la salud, el decreto 1546 del año 1998 y la Circular 30 del año 2025, emitidas por el Ministerio de Salud, exigen la reserva, confidencialidad y anonimato de la identidad del donante a los receptores, no se puede acceder a su información biológica y personal resguardando su derecho a la intimidad. Aunque, los centros médicos tienen la obligación de registrar y conservar la información genética y de salud del donante. Similar situación jurídica ocurre en Perú, la Constitución (1993) reconoce el derecho a la identidad en su Art. 2 y el Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 6 incorpora en este derecho la filiación, conocer a sus padres y llevar sus apellidos (Congreso de la República, 2000) sin determinar el momento para ejercer este derecho que implica el desarrollo integral de su personalidad. Precisamente, esta situación genera debate sobre el ejercicio progresivo del derecho y conduce a soluciones que restringen el acceso a los datos del donante.

En Argentina, la Ley 26.862 de Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida garantiza el acceso a TRA como una prestación de salud sin considerar la filiación (2013) y, ante los problemas derivados de este reconocimiento, el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Art. 562 que el nacido por TRHA son hijos de quien da a luz y quien prestó el consentimiento previo, informado y libre, privilegiando la voluntad procreacional por sobre el dato genético en la

determinación de la filiación (Congreso de la Nación Argentina, 2015). De igual forma, en Chile se adopta una solución semejante en el Art. 182 de su Código Civil, consolidando la filiación en quienes se someten a las técnicas e impidiendo su impugnación tanto al hijo como a los padres (Congreso Nacional de Chile, 2021).

En México, el Código Civil para el Distrito Federal en los Arts. 293 y 326 regulan el uso de TRA, refuerza el peso del consentimiento al impedir que quién lo prestó impugne la paternidad y equipara en iguales derechos como hijos consanguíneos (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2000), mientras que legislaciones estatales como Coahuila y Estado de México enfatizan más que la donación de gametos no genera parentesco con el donante y exigen consentimientos formales para fijar la filiación. Finalmente, en España la Ley 14/2006 estipula que los hijos nacidos por TRA tienen los mismos efectos filiales que los nacidos por reproducción natural, reconoce el derecho de acceder solo a información general y genética relevante sobre el donante y mantiene reservada su identidad, permitiendo levantar la reserva únicamente en circunstancias extraordinarias vinculadas con la salud y mediante decisión judicial, restringiendo el acceso a su origen biológico (Cortes Generales de España, 2006).

En conclusión, el vacío normativo de las TRHA que se evidencia afecta la seguridad jurídica en Ecuador, en contraste a las disposiciones de Argentina, Chile, México y España que reconocen la filiación asistida o por voluntad procreacional, delimitan de antemano la imposibilidad de impugnación por razones biológicas y protegen a todos los involucrados, donante y nacidos por estas técnicas, de incertidumbres jurídicas y discriminación (Peña Farías, 2024; Cabrera, 2025).

3. Análisis jurisprudencial

Los resultados muestran la existencia de una amplia diversidad de criterios jurisprudenciales, desde el reconocimiento del consentimiento mutuo e informado y la voluntad procreacional como elementos centrales en la filiación, hasta el acceso parcial, condicionado o pleno a la identidad del donante según las circunstancias del caso. Se evidencia, además, que los máximos tribunales y cortes, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Colombia, Perú, Argentina y España, han marcado vías interpretativas en torno a la protección del interés superior del niño, la autodeterminación reproductiva y la seguridad jurídica de todos los intervinientes, proponiendo criterios de ponderación y marcos regulatorios variados que todavía no encuentran una solución uniforme a nivel internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado criterios claves sobre el derecho a la identidad y el acceso al origen biológico, destacando su carácter esencial para el ejercicio de otros derechos humanos vinculándolo con el interés superior del niño. En *Gelman vs. Uruguay* —Serie C No. 221, 2011— la Corte precisó que:

Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. (2011, parr. 122)

Siendo un elemento indispensable de la personalidad y un derecho “oponible erga omnes”, reforzando el deber estatal de garantizarlo por todos los medios disponibles. Este criterio originalmente fue forjado en contextos de desaparición forzada pero proyectado doctrinalmente a supuestos donde el origen biológico es relevante, como los derivados de TRHA. Luego, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (Serie C No. 257, 2012), al evaluar la prohibición de la fertilización in vitro, afirmó que el derecho a conocer la propia identidad abarca tanto la identidad jurídica como la biológica o verdadera, enfatizando que el acceso a la información genética es parte integral del derecho a la identidad y no puede estar sujeto a restricciones que priven a la persona de esta dimensión esencial. Con base en estos precedentes, la Corte ha conciliado el derecho a la identidad con el interés del niño y, ha propiciado que prevalezca la verdad biológica, teniendo en cuenta la tensión entre derechos fundamentales, así ha interpretado en un sentido tutelar el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto a la vida del embrión desde la concepción, así como la del nasciturus.

La línea jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre la identidad de quienes nacen mediante TRHA ha sido relevante, interpretó el artículo 8 del Convenio Europeo — derecho al respeto de la vida privada y familiar— como marco del derecho a conocer el propio origen biológico. En *S.H. and Others v. Austria* (No. 57813/00, Gran Sala, 2011), al analizar restricciones a técnicas con donación de gametos, el Tribunal reconoció la importancia del derecho a la identidad genética para el libre desenvolvimiento de la persona, pero admitiendo un amplio margen de apreciación estatal para regular el acceso a dicha información, siempre que se equilibre con la intimidad de donantes y progenitores. En *Odièvre v. France* (No. 42326/98, Gran Sala, 2003), referido al parto anónimo, el TEDH afirmó que el derecho a conocer el origen integra la vida privada, aunque puede ser objeto de

limitaciones justificadas en la protección de la confidencialidad de quienes optan por el anonimato en la adopción o donación.

En la Decisión T-357/22, la Corte Constitucional de Colombia aborda la protección a la autodeterminación sexual y reproductiva en los procedimientos de inseminación in vitro, considerando el acceso a los servicios de salud reproductiva como esenciales, apoyados en las decisiones que la pareja toma de forma libre sin ninguna interferencia, presión o violencia (Corte Constitucional de Colombia, 2022). Dicha sentencia señala que las TRHA se basan estrictamente en el consentimiento informado y cualificado, la voluntad de asumir la paternidad o maternidad y el consentimiento previo de los participantes, distinguiendo entre las etapas de donación, siendo la implantación de gametos la última que permite a la mujer el embarazo. En este caso particular, ante la decisión de la expareja de la mujer de no querer la paternidad, la Corte dispuso que se lo considere como un donante anónimo, no se genere vínculo filial entre el donante y el niño que naciese, y que la clínica mantenga reserva de la información y procedimiento realizado. Además dispuso que ante la falta de regulación específica el Congreso de la República elabore un proyecto de Ley que regule integralmente las TRHA a partir de: un enfoque de género, todas las etapas que implica, los derechos y obligaciones de los intervinientes, forma y efectos del consentimiento, destino de los gametos y embriones conservados dentro de un plazo, responsabilidad de las clínicas y su personal, y los efectos filiales derivados de dichos procedimientos (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

El Tribunal Constitucional de Perú en la sentencia 176-202517 respecto a la identidad en un caso de maternidad subrogada en su párrafo 36 cita de forma textual el precedente jurisprudencial que entiende a la identidad como:

“...el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)” (Tribunal Constitucional de Perú, 2025).

Desde la perspectiva del derecho a la identidad y el bienestar del niño, la resolución ratifica que la persona que llevó a cabo la gestación y dio a luz debe ser reconocida como la madre, por cuanto el vínculo genético es una garantía reforzada de la filiación, asegurando la

estabilidad del entorno familiar de la niña y sus derechos, incluso si dicha relación se fundamenta en la intención de concebir y no en la genética.

La Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Argentina resuelve el 3 de junio del 2025 un caso de consanguinidad derivado de TRA y pluriparental, declarando inconstitucional la restricción binaria de vínculos establecida en el artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación, al considerar que viola la igualdad, la identidad, la no discriminación y la autonomía reproductiva. El tribunal valoró como prueba la voluntad procreacional concurrente como fuente de filiación —el consentimiento informado y expreso de los padres que crearon el programa familiar trazado— disponiendo la triple filiación del niño en aplicación al principio del interés superior y por considerar a la norma inconstitucional por ser discriminatoria y afectar el derecho a la libertad en la vida privada familiar. Dicho fallo fue objeto de un recurso extraordinario que lo dejó sin efecto.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina el 12 de marzo del 2026 anuló la sentencia antes indicada que facultaba la inscripción de los hijos con tres filiaciones. En esta sentencia se llega a considerar los argumentos de la sala desordenados e insostenibles para sustentar la sentencia que declara la inconstitucionalidad del artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación argumentando que el límite legal máximo de dos vínculos filiales es “una materia que le compete definir al Congreso de la Nación, sin que se haya evidenciado que importe una distinción irrazonable o injustificada, ni persecutoria de un determinado grupo de personas.” (2026, p. 13) De tal forma, la disposición legal no puede ser objeto de examen del Poder Judicial de la Nación, tal situación, pone en riesgo el orden público familiar y el interés superior del niño, por cuanto se estaría alterando los efectos jurídicos personales y patrimoniales derivados de la filiación, no obstante, se reconoce que este límite no afecta las relaciones socio-afectivas derivadas de las técnicas de reproducción asistida. Así, la Corte dispuso que el tribunal de origen determine quienes deberán tener la filiación con el niño en estricto apego a lo dispuesto por la Ley por ser de orden público e indisponible entre las partes. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2026)

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) mediante sentencia No. 184-18-SEP-CC en el "caso Satya" estableció un precedente fundamental relacionado a la identidad familiar de los menores nacidos a través de TRHA, especialmente en el contexto de familias homoparentales. Por ello, el Tribunal concluyó que el derecho de los niños y adolescentes a la identidad, al momento de formalizar su filiación, debe reconocer la realidad familiar evitando

todo tipo de discriminación, en lugar de limitarse solo a datos biológicos. Además, dispuso el registro de la niña con los apellidos de sus dos madres, reconozca la presencia de familias unipersonales y garantice la igualdad de derechos, se fundamentó en la protección del Estado a las familias diversas y el deber de aplicar el principio del interés superior del niño en todas las decisiones que los afecten conforme a las convenciones internacionales.

Discusión de resultados

La investigación confirma que las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) han incidido en la dinámica del modelo clásico de la filiación, centrado en el dato biológico o el acto jurídico, hacia un esquema en el que la voluntad procreacional y la socioafectividad ocupan un lugar fundamental en las relaciones filiales. Tanto la doctrina y la legislación comparada de Colombia, Perú, Argentina, México y España evidencian que el consentimiento informado, libre y previo de quienes asumen la parentalidad se convierte en el criterio determinante del vínculo filial, incluso cuando no existe coincidencia genética, siempre bajo el paraguas del principio del interés superior del niño y la igualdad de todos los hijos con independencia de su origen. En Ecuador, sin embargo, este avance no ha trascendido al ordenamiento jurídico, se ha quedado principalmente en lo doctrinal y escasamente en lo jurisprudencial como el caso Satya.

En este contexto, el derecho a la identidad del nacido –integra dimensiones biológicas, jurídicas y biográficas– se presenta como un eje articulador que ocasiona tensión con el anonimato y acceso a la identidad del donante. Se ha resuelto con diversos modelos normativos, que van desde el anonimato casi absoluto del donante, con acceso excepcional a datos identificatorios (España, Francia, Noruega). Como esquemas de acceso progresivo o pleno a la identidad del donante, a partir de la mayoría de edad y bajo autorización judicial (Reino Unido, Suecia, Alemania, Austria, Suiza). Otros países aplican sistemas mixtos, combinan la reserva de identidad del donante, acceso condicionado por razones médicas o por interés superior del niño y fuertes obligaciones de registro en datos genéticos (Colombia, Perú, Argentina, México). En todos estos casos el anonimato es derrotado como derecho fundamental del donante, al ponderar la necesidad del nacido por TRHA a conocer su origen biológico como elemento esencial de su derecho fundamental a la identidad, su desarrollo integral y su condición jurídica como sujeto de atención prioritaria.

En el ordenamiento ecuatoriano, el contraste se evidencia porque la Constitución reconoce el derecho a decidir sobre la vida reproductiva, a la identidad y al conocimiento del

origen genético. Mientras el Código Civil y la Ley Orgánica de Salud mantienen un silencio normativo respecto de la filiación derivada de TRHA. Igual situación evidencia el estatuto jurídico del donante y el régimen de acceso a la información, este vacío ocasiona que esas decisiones en relación a los protocolos internos sean tomadas por las clínicas de fertilidad y comités de ética, sin atender las complicaciones de los vínculos filiales de los niños, los padres intencionales y los donantes. De igual forma, se mantiene un mayor riesgo de discriminación frente a los niños que han sido concebidos de forma natural o adoptiva cuyos vínculos filiales si constan regulados. Aunque, la jurisprudencia y la doctrina evidencian que la ausencia de regulación previa y clara, no es coherente con el mandato constitucional y legal, debe salvaguardarse la dignidad y el interés superior del nacido por estas técnicas permitiendo criterios específicos al acceso de los datos médicos del donante y, excepcionalmente a la identidad del donante previa autorización judicial.

Desde un punto de vista metodológico, una limitación importante del estudio es la falta de datos empíricos de un registro de donantes a nivel nacional y el número de niños nacidos por TRHA, impiden verificar la percepción del problema jurídico planteado. Sin embargo, la formulación dogmática, la legislación y la jurisprudencia (comparada y nacional) ofrecen información suficiente para formular directrices legislativas encaminadas a: la inclusión de la filiación por voluntad procreacional o asistida como fuente de la paternidad o maternidad en el Código Civil, regulación detallada del consentimiento informado y creación de bancos de datos genéticos seguros con acceso excepcional, sujeto a control judicial y al interés superior del niño. Estos elementos delimitan un campo claro para futuras investigaciones empíricas, criterios para los operadores de justicia y, propuestas de reformas que articulen de forma coherente la identidad, el anonimato y seguridad jurídica en el contexto de las TRHA.

Comentarios finales

La investigación demuestra que el conflicto entre el derecho a la identidad de los hijos nacidos por TRHA y el derecho al anonimato del donante se agrava en Ecuador por la ausencia de un marco normativo específico, pese a que la Constitución ya reconoce la diversidad familiar, el derecho a decidir sobre la vida reproductiva y el derecho a conocer el propio origen biológico. Dejando a las clínicas privadas la aplicación de formularios y protocolos en estos casos sin una debida supervisión del organismo competente. Y a los operadores de justicia, mediante el alcance del derecho a conocer su origen genético, la decisión de autorizar o no el acceso a la información del donante.

El análisis comparativo y jurisprudencial revela que, aunque no hay un patrón uniforme a nivel global, se observa una inclinación hacia el fortalecimiento del derecho a la identidad del niño y la afectación al anonimato del donante a través de regulaciones que ponderan el interés superior, especialmente cuando está en riesgo la vida, la salud y afectación al desarrollo integral. Por estas consideraciones, el legislativo debería aprobar un modelo coherente con el respeto de los derechos humanos que: a) ofrezca un trato equitativo a los niños concebidos mediante TRHA igual que los biológicos o adoptivos; b) defina de manera precisa el consentimiento informado, c) establezca tanto los derechos como las obligaciones de los padres, donantes y futuros hijos; y d) cree bases de datos genéticos seguros que posibiliten el acceso inmediato a la identidad del donante con la respectiva autorización judicial y en base al interés superior del niño.

Los lineamientos a más de reducir la inseguridad jurídica actual, serían congruentes con el ordenamiento jurídico interno y, los estándares internacionales sobre identidad, vida privada y protección a la niñez; instaurando de esta forma un espacio para una futura modulación legislativa en la aplicación de procedimientos de TRHA como parte del derecho a la procreación y a decidir el número de hijos que las personas o familias quieren tener. Todo lo cual, garantiza efectos jurídicos plenos de la filiación paterna y materna derivada de la intención procreacional sin afectar la identidad de los nacidos con independencia del vínculo biológico.

Referencias

- Código Civil del Ecuador. (24 de junio de 2005).
- Alkorta Idiakez, I. (2003). *Regulación jurídica de la medicina reproductiva: Derecho español y comparado*. Thomson Aranzadi.
- Alterini, J. (2014). *Derecho de Familia. Teoría General y Régimen Jurídico de las Relaciones Familiares*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Álvarez, D. C., & Ávila, W. M. (2023). Prohibición del anonimato de donantes en las técnicas de reproducción humana asistida para garantizar el derecho a la identidad. *Resistances*, 4(8), 1-15.
- Asamblea Constituyente . (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal . (6 de julio de 2000). *Código Civil para el Distrito Federal*. México.
- Asamblea Nacional . (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional . (26 de mayo de 2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional de Francia . (2 de agosto de 2021). *Código de Salud Pública*. Francia.
- Bailón, V. (2020). *SUPREMACÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y SU RELACIÓN CON LA VERDAD BIOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, AÑO 2017 AL 2018*. [Tesis de maestría] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Basset, Ú. (2014). La democratización de la filiación asistida. *Revista Jurídica La Ley*.
- Boladeras, M. (2023). Argumentos contra el anonimato del donante en reproducción asistida. . *Estudios de Derecho Familiar*, 2(4), 140-155.
- Bolzón, L. (2025). El ejercicio de las acciones de filiación de los hijos nacidos por técnicas de reproducción humana asistida un análisis de razonabilidad del sistema jurídico argentino. *Revista Chilena de Derecho*, 52(1), 125-157. doi:10.7764/R.521.5
- Cabrera, H. (2025). La filiación en Ecuador desde la jurisprudencia: un análisis necesario. *Revista Social Fronteraiza*, 5(2), 96-115.
- Cabrera, H., Carrillo, F., & Indoamérica, E. U. (2025). La filiación en Ecuador desde la jurisprudencia: Un análisis del caso Satya y su impacto en la construcción de nuevas formas de filiación. *Polo del Conocimiento*, 10(6), 2549-2570. doi:10.23857/pc.v10i6.9830
- Castro, R., & Mercedez, E. (2025). EL DERECHO A LA IDENTIDAD: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE NORMATIVAS INTERNACIONALES DE DONACIÓN DE GAMETOS. *Aula Virtual*, 6(13), 551-570. doi:10.5281/zenodo.15716477
- Codigo Civil Chileno [CC]. (10 de diciembre de 2021). *Artículo 182*. (Chile).
- Congreso de la Nación Argentina . (1 de agosto de 2015). *Código Civil y Comercial de la Nación* . Argentina.

- Congreso de la República . (21 de julio de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Perú.
- Congreso Nacional de Chile . (7 de diciembre de 2021). *Código Civil de Chile*. Chile.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-258 de 2015 (Corte Constitucional de Colombia 6 de Mayo de 2015).
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de Octubre de 2022). *Sentencia T-357/22*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-357-22.htm>
- Corte Constitucional de Ecuador . (27 de enero de 2021). *Sentencia 2064-14-EP/21*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador . (27 de enero de 2022). *Sentencia No.77-16-IN/22*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC, caso No. 1692-12-EP*. M. P. Tatiana Ordeñana Sierra. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/SENTENCIA_N_184-18-SEP-CC_CASO_1692-12-EP-1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2012). *Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (12 de marzo de 2026).
- Cortes Generales de España . (27 de mayo de 2006). *Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción asistida*. España.
- De Ángel, R. (2019). *Derecho de familia y de las personas* (4 ed.). Madrid: Civitas.
- De Jesus, L. M. (2014). ARTAVIA MURILLO V. COSTA RICA: THE INTER-AMERICAN COURT ON HUMAN RIGHTS' PROMOTION OF NON-EXISTENT HUMAN RIGHTS OBLIGATIONS TO AUTHORIZE ARTIFICIAL REPRODUCTIVE TECHNOLOGIES. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 18(2), 275–302.
- Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (2017). *Sistema de Derecho Civil: volumen IV* (11 ed.). Tecnos.
- Esparza Pérez, R. V. (2020). Voluntad procreacional: presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción humana asistida en el contexto mexicano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 47-80. doi:10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15225
- Fernández-Arrojo, M. (2020). El impacto de las técnicas de reproducción asistida en el derecho de filiación en España. Desafíos y contradicciones ante el interés superior del menor. *Rivista di Scienze Giuridiche*, 3, 98-136. doi:10.26350/004084_000076
- Gelman vs. Uruguay, Serie C No, 221 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2011).
- Geri, L. (2022). Voluntad procreacional y filiación en las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*, 58(1), 1-23.
- Gil Domínguez, A. (2015). *Derecho y nuevas tecnologías reproductivas: filiación, voluntad procreacional y autonomía*. Buenos Aires: Ediar.
- Goicochea, D. (2020). Filiación y reproducción humana asistida en el Perú: análisis y propuestas de regulación desde el enfoque de derechos humanos. *Ius et veritas*(60), 313-331.

- Gómez Bengoechea, B. (2007). El derecho a la identidad filial o biológica en el ordenamiento jurídico español. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(72), 259-298.
- Herrera Campos, R. (1991). *La inseminación artificial: Aspectos doctrinales y regulación legal española*. Universidad de Granada.
- Herrera, M. (2020). *La socioafectividad en el derecho de familia contemporáneo*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Iturburu, M. (2017). Voluntad procreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*, 11(39).
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2016). *Filiación y Técnicas de reproducción humana asistida: la nueva realidad jurídica*. Universidad de Mendoza.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., & Lamm, E. (2011). *La reproducción médicamente asistida. Mérito, oportunidad y conveniencia de su regulación*.
- Krasnow, A. N. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. *Revista de Derecho Privado*, 1(1), 182-202.
- León, M. (2018). Efectos jurídicos de la reproducción asistida heteróloga en la regulación civil y familiar en México. *Revista Iberoamericana de Bioética*(6), 1-12.
- Lorenzetti, R. (2014). *Código Civil y Comercial de La Nación* (Vol. T. III). Rubinzal-Culzoni.
- Lorenzetti, R. L. (2018). *Tratado de Derecho de Familia*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Morales Castro, S., Naranjo Pazmiño, J. A., Sánchez Morales, P. d., & Alfonso Caveda, D. (2025). Derecho a conocer el origen biológico: la filiación proveniente de las técnicas de reproducción asistida. *Revista Lex*, 8(30), 1628-1640. doi:10.33996/revistalex.v9i30.368
- Moreira, D., Zambrano, D., & Cruz, I. (2025). Métodos de reproducción asistida en Ecuador: análisis jurídico comparado. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula* 24, 1(2), 53-72. doi:10.56124/aula24.v1i2-25.005
- Notaro, P. A. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 5(14), 151-187. doi:10.32870/dgedj.v5i14.283
- Peña Farías, A. M. (2024). La Triple filiación Como Una Posible implementación En Ecuador Para Reafirmar Derechos Humanos. *USFQ Law Review*, 11(2).
- Sambrizzi, E. (2016). *La Filiación en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: La Ley.
- Santillan Andrade, J. R., Astudillo Aguilar, Á. A., Fiallos Bonilla, S. F., & Cadena Pozo, A. A. (2022). Necesidad de un marco legal para regular la reproducción humana asistida en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(5), 533-540. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3164>
- Sentencia 1520-2017 de 2018 [Corte Suprema de Justicia de la República del Perú], Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (14 de Marzo de 2018).
- Sentencia 42326/98 de 2003 [Tribunal Europeo de Derechos Humanos], Odièvre v. France (13 de Febrero de 2003).

Sentencia 57813/00 de 2011 [Tribunal Europeo de Derechos Humanos], Caso S.H. y otros contra Austria (Gran Sala) (3 de noviembre de 2011).

Sentencia 90409/2018 de 2025 [Cámara Nacional de Apelaciones en los Civil], F., E. F. c/ GCBA s/AMPARO – FAMILIA (3 de Junio de 2025).

Tribunal Constitucional de Perú. (30 de junio de 2025). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01367-2019-AA.pdf>

Vallespín P., D. (2018). *La filiación y sus efectos en el derecho civil contemporaneo*. Reuter Aranzadi.

Varsi-Rospigliosi, E., & Valdivia, T. (2025). La situación jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en los tribunales peruanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 211-234. doi:10.1344/rbd2025.63.45460

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **MARICRUZ DEL ROCÍO MOLINEROS TOAZA** con C.C: 0912289212 autora del trabajo de titulación: **ANONIMATO DEL DONANTE Y DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEBIDOS MEDIANTE TRHA: UN PROBLEMA NO RESUELTO EN ECUADOR**. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de septiembre del 2026.

f. _____

Nombre: Maricruz del Rocío Molineros Toaza

C.C: 0912289212

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Anonimato del donante y derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante TRHA: un problema no resuelto en Ecuador		
AUTOR(ES):	Ab. Maricruz del Rocío Molineros Toaza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Danny José Cevallos Cedeño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de septiembre, 2026	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derechos humanos, Tecnologías de reproducción asistida		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Técnicas de reproducción asistida, voluntad procreacional, filiación, anonimato e identidad		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El campo de estudio del problema jurídico planteado son los derechos humanos en el ámbito del Derecho Constitucional, con énfasis en la ausencia de regulación de ciertos derechos confrontados por el uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). Así, el objetivo es analizar el conflicto jurídico entre el derecho a la identidad de los hijos de TRHA y el derecho al anonimato del donante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para proponer alternativas que garanticen el interés superior del niño y la seguridad jurídica de estos intervinientes. La presente investigación es cualitativa, de nivel exploratorio y descriptivo, se emplearon los métodos deductivo y analítico de corte dogmático-comparado aplicado tanto a la doctrina, normas internas e internacionales y jurisprudencia. Los estudios de los últimos años evidencian que la laguna normativa respecto al anonimato del donante estaría afectando el derecho a la identidad de los hijos de TRHA en Ecuador, contradice estándares internacionales y provoca efectos negativos en la construcción de la identidad (Álvarez y Ávila, 2023; Boladeras, 2023; y Reyna Castro, 2025). La revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia la inseguridad jurídica ocasionada por el vacío normativo, en cambio el derecho comparado en Europa y Sudamérica demuestra una mayor regulación de los derechos de los hijos y los donantes. De tal modo, las normas en Ecuador deben establecer parámetros claros que protejan los derechos de los hijos de técnicas de reproducción asistida sin menoscabar el derecho del anonimato del donante.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: (04)5117904	E-mail: mari71mol@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dr. Miguel Antonio Hernández Terán	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	